



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0516-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 009325, de fecha 22 de marzo de 2022, sobre **RECONOCER LA CONSERVACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO**, solicitado por el Mg. **EDISON PEÑA PALACIOS** – Servidor municipal; Informe N° 481-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 606-2022-OPER/MPP, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 616-2022-GAJ/MPP, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 673-2022-OPER/MPP, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 181-2022-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe N° 823-2022-OPER/MPP, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, “El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 – Ley N° 31084, su artículo 6° - Gastos de Ingreso de Personal, textualmente establece:

“(...) Artículo 6°.- INGRESOS DEL PERSONAL

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0516-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente”;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo 276, en relación a impulsar el ascenso del servidor señala:

“(…) Artículo 18º- Es deber de cada entidad establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor;

Artículo 24º- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;

Artículo 53º- La bonificación diferencial tiene por objeto:

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en relación a los cargos de responsabilidad administrativa, textualmente establece:

“(…) Artículo 124º- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53º de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuentan con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 226-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de marzo de 2017, textualmente precisa en su punto 2.8:

“(…) De la Bonificación Diferencial Permanente

2.8.- a) La bonificación diferencial completa: es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente;

b) La bonificación diferencial proporcional: se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0516-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año;

- Asimismo en el punto 2.10, precisa: "(...) Por su parte, el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición, radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefaturales, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa";

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, conforme se detalla:

"(...) Artículo 3°.- Bonificaciones

3.2 Bonificación Diferencial:

Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

- La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) **Bonificación Diferencial Permanente:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado;

b) El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el Monto Único Consolidado "MUC", que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el Monto Único Consolidado "MUC" de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el Beneficio Extraordinario Transitorio "BET" fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado público, y el Beneficio Extraordinario Transitorio "BET" fijo de la plaza materia de encargo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0516-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

Que, respecto al Pacto Colectivo año 2003, mediante Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003, se reconoce el Acta Final y Consolidada, de Trato Directo 2003 entre la Municipalidad Provincial de Piura y El Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", precisa en su PUNTO 8:

(...) PUNTO 8: "LA MUNICIPALIDAD CONVIENE EN RECONOCER QUE EL PERSONAL DE EMPLEADOS QUE HAYA EJERCIDO CARGOS JEFATURALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, O EJERZA CARGO JEFATURAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTINUOS O CINCO ALTERNOS, CONSERVA SU NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO. RESPECTO AL NIVEL JERARQUICO, SE RESPETARÁ EL DERECHO EN LA PROGRESIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL EMPLEADO ASÍ COMO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SEGÚN PACTOS COLECTIVOS";

Que, mediante Expediente de Registro N° 0009325, de fecha 22 de marzo de 2022, el servidor municipal Mg. EDISÓN PEÑA PALACIOS, por convenir a su legítimo Derecho debidamente consagrado en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa D.S. 005-90-PCM; y otras afines y anexas que resulten aplicables supletoriamente al presente caso, concordante con la Negociación Colectiva – Pacto Colectivo 2003 (Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003), solicitó a este Provincial, se ordene a quien corresponda, el reconocimiento de sus derechos adquiridos, como otorgamiento de bonificación por ocupar cargo directivo y reconocimiento de su nivel adquirido, dado por ley, al haber desempeñado en los periodos del 26 de enero de 2010 al 25 de marzo de 2022, cargo de responsabilidad directiva, en calidad de Jefe de Oficina, en varias dependencias de la Municipalidad Provincial de Piura, por más de cinco (05) años intercalados, para lo cual anexa sustentatoria de lo manifestado;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 481-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 25 de marzo de 2022, informó, que de acuerdo al informe escalafonario del recurrente, se aprecia que con fecha 03 de marzo de 2005, ingresó a laborar a esta entidad municipal (R.A. N° 172-2005-A/MPP, de fecha 03 de marzo de 2005), actualmente tiene la condición laboral confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, cargo físico Jefe de Oficina, Plaza N° 854, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 17 años, 00 meses y 22 días; Asimismo, dicha Unidad, detalla record de cargo como Jefe de Oficina:

RESUMEN DE JEFE DE OFICINA:

*Del 26.01.2010 al 31.12.2010 = 00 años, 11 meses, 05 días;
Del 31.07.2012 al 05.01.2015 = 02 años, 05 meses, 05 días;
Del 16.02.2017 al 05.01.2018 = 00 años, 10 meses, 20 días;
Del 07.09.2018 al 07.10.2018 = 00 años, 01 meses, 00 días;
Del 01.01.2019 al 21.01.2019 = 00 años, 00 meses, 21 días;
Del 09.07.2021 al 25.03.2022 = 00 años, 08 meses, 16 días;
Total de tiempo de servicio = 05 años, 01 meses, 07 días;*

Que, ante lo informado la Oficina de Personal, a través del Informe N° 606-2022-OPER/MPP, de fecha 20 de abril de 2022, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0516-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 616-2022-GAJ/MPP, de fecha 20 de abril de 2022, habiendo analizado lo actuado, indico a la Oficina de Personal, que lo solicitado por el servidor municipal Mg. EDISON PEÑA PALACIOS, se ajusta a lo establecido en la normatividad jurídica vigente, debiendo previamente solicitar informe a la Oficina de Presupuesto a efectos de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal. Siendo lo actuado remitido a la Oficina de Presupuesto, mediante Informe N° 373-2022-OPER/MPP, de fecha 28 de abril de 2022;

Que, la Oficina de Presupuesto a través del Informe N° 181-2022-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 09 de mayo de 2022, indicó a la Oficina de Personal, que en relación a la disponibilidad presupuestal para la atención del reconocimiento del nivel remunerativo adquirido por el servidor municipal Mg. EDISON PEÑA PALACIOS, si existe disponibilidad presupuestal para la atención del presente requerimiento, dado que no genera incidencias presupuestales;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 823-2022-OPER/MPP, de fecha 25 de mayo de 2022, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía, declarando procedente lo solicitado por el servidor edil Mg. EDISON PEÑA PALACIOS, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo informado por las Unidades Orgánicas competentes sobre conservación de Nivel Remunerativo;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 01 de junio de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Mg. EDISON PEÑA PALACIOS - Servidor Municipal, mediante el Expediente de Registro N° 0009325, de fecha 22 de marzo de 2022, **EN CONSECUENCIA RECONÓZCASE AL Mg. EDISON PEÑA PALACIOS - Servidor Municipal - CONSERVAR EL NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO (JEFE DE OFICINA), BAJO LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS Y EL PACTO COLECTIVO AÑO 2003, RECONOCIDO CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 844-2003-A/MPP, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2003**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y acorde con lo informado por la Oficina de Personal en su Informe N° 1984-2021-OPER/MPP, de fecha 17 de noviembre de 2021, según detalle:

RESUMEN DE JEFE DE OFICINA:

Del 26.01.2010 al 31.12.2010	= 00 años, 11 meses, 05 días;
Del 31.07.2012 al 05.01.2015	= 02 años, 05 meses, 05 días;
Del 16.02.2017 al 05.01.2018	= 00 años, 10 meses, 20 días;
Del 07.09.2018 al 07.10.2018	= 00 años, 01 meses, 00 días;
Del 01.01.2019 al 21.01.2019	= 00 años, 00 meses, 21 días;
Del 09.07.2021 al 25.03.2022	= 00 años, 08 meses, 16 días;
Total de tiempo de servicio	= 05 años, 01 meses, 07 días.



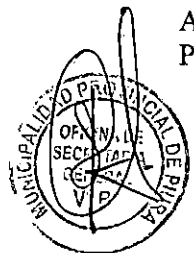
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0516-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal, proceda a solicitar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, con la finalidad de **DAR CUMPLIMIENTO** a lo expuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Presupuesto y al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

